



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 05001 31 10 001 **2020 00090 00**

Filiación extramatrimonial

Atendiendo a que, por medio de memorial de 28 de agosto de 2023 la parte demandante solicitó que se autorizara el retiro de la demanda, a través de providencia de 21 de septiembre de 2023, se resolvió la solicitud realizada no era procedente en la medida en que ya se encontraba trabada la litis.

No obstante, se explicó a la actora que tal situación no era impedimento para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., en caso de ser su intención, presentara solicitud de desistimiento del proceso.

Por ello, se le requirió para que en un término de diez (10) días, hiciera las manifestaciones del caso. Una vez transcurrido el término concedido, la interesada guardó silencio, por lo tanto, mediante providencia de 22 de noviembre de 2023, se le requirió por segunda vez para tales efectos sin que tampoco se hubiese realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, advierte esta Agencia Judicial que lo procedente en ese caso es, continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Así las cosas, atendiendo a que ya se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y no ha sido posible recaudar la prueba de marcadores genéticos de ADN que fue decretada en el auto admisorio de la demanda en aplicación del artículo 386, numeral 2° del C.G.P., lo procedente será fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, teniendo en cuenta que la imposibilidad presentada en cuanto al recaudo de dicha prueba, no obsta para que el Despacho pueda dictar sentencia en la medida en que, para tal fin, se puede acudir a otros medios de prueba, tales como el indicio.

Visto lo anterior, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **MARTES DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **teams**, o el que el Juzgado determine, y que asegure el debido registro de la diligencia.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa, les acarrearán las consecuencias del numeral 4° de la misma normativa

Igualmente cítese a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P. y adviértase que a la audiencia deberán presentarse los testigos y los documentos que éstos pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, los asistentes se asegurarán de contar con conexión estable a internet y equipo idóneo, para el momento de la diligencia.

Se advierte que **dos días hábiles** antes de la fecha señalada,

deberán suministrar, a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma.**

Por último, se recuerda a los abogados que es su deber garantizar la conexión e ingreso a la audiencia de sus representados; de ahí que se les prevenga para que empleen los medios a que haya lugar, a fin de que la audiencia se desarrolle sin mayores obstáculos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaa6e9e1f352dbd52de910995420732edab2bf4149fb88aec40b73bdd3f2872**

Documento generado en 03/03/2024 08:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>